

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia

: Auto No. **1213**

Proceso

: Ejecutivo

Demandante (s)

: Grupo Agronorte SAS

Demandado (s)

: Sergio Esteban Franco Loaiza

Radicación

: 76-400-40-89-001-**2019-00351-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el abogado demandante allega constancia del envío de la notificación personal conforme el art. 8 Decr. 806, informando que una vez tendrá trazabilidad web, se dispondrá a radicar en forma digital los anexos de la demanda¹.

Al respecto, se hace necesario hacer las siguientes precisiones, no es posible hablar del Decr. 806, cuando se está remitiendo guía del envío de lo que se infiere sea la comunicación al demandado, a la dirección física correspondiente a quien debe ser notificado informada en el acápite de notificaciones del libelo genitor. Así las cosas, el despacho dispone glosar sin tener en cuenta el envío de la comunicación remitida al señor Sergio Esteban Franco Loaiza y, en consecuencia, se insta a la parte interesada para que realice todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación, ya sea en la forma y términos del CGP, art. 291, o como para el caso, lo establece el Decr. 806 de 2020, en su canon 8.

Es de anotar, que la dirección donsignada en la guía (calle 16 D # 14-34), dista de la informada en el escrito de demanda (calle 16 D # 14C 34).

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que, dentro de un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

∜OT\FİQUESE,

El Juez



¹ Véanse folios 19 a 21; C1